



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

A. OBJETIVO

Poner a disposición de las ICI habilitadas, recursos de corto y mediano plazo destinados a financiar actividades de la micro y pequeña empresa que realicen actividades de producción, además de comercio y/o servicios¹ asociados a la producción.

B. DEFINICIÓN DEL SEGMENTO MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Para efectos del presente reglamento, la Micro y Pequeña empresa, estará definida como toda unidad económica individual, grupal o asociación comunitaria que cumpla con al menos dos de los siguientes criterios:

1. De 1 a 20 empleados incluido el propietario.
2. Total de activos productivos de US\$ 1 a US\$ 100.000.-
3. Nivel de ventas anuales de US\$ 1 a US\$ 200.000.-
4. Hasta 5 Hectáreas cuando se trate de créditos rurales.

¹ "se entenderá como Comercio y Servicios relacionados al sector productivo, aquellos rubros o actividades económicas que en alguna medida participan en procesos productivos que provean insumos, repuestos, bienes de capital y otros, requeridos para la producción nacional".

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	1



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

C. USO DE LOS RECURSOS

Con los recursos de esta Ventanilla, el BDP SAM podrá financiar:

1. Créditos destinados a financiar activos fijos y/o capital de trabajo necesarios para la ejecución de actividades productivas, de comercio y de servicios asociados a la producción desarrolladas por micro y pequeñas empresas.
2. Créditos destinados a la compra, ampliación o refacción de vivienda productiva.
3. Capital de operaciones multipropósito productivo, es decir que se permite el cambio de actividad de acuerdo a la estacionalidad.
4. Con los recursos de esta Ventanilla también se podrán rembolsar inversiones y/o capital de trabajo efectuado con recursos propios de la ICI, que fueran realizados con una anterioridad no mayor a 24 meses de la fecha de solicitud del crédito.

D. LIMITACIONES

No pueden financiarse con los recursos de la Ventanilla:

1. Créditos destinados a actividades de comercio y/o servicios que no formen parte del proceso de producción.
2. Proyectos o actividades que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas.
3. Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y valores.
4. Adquisición de terrenos, vivienda, compra de vehículos u otros bienes, para uso personal.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	2



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

5. Créditos con calificación de riesgo e, f, g y h para el caso de reembolso de créditos.

E. APORTES DE CONTRAPARTE

Con los recursos de BDP SAM se podrá financiar hasta el 80% de los microcréditos, debiendo la ICI financiar el 20% restante.

El aporte de contraparte requerido, deberá desembolsarse al beneficiario final al mismo plazo que el desembolso del aporte del BDP SAM.

F. REQUISITOS DE APLICACIÓN

Para aplicar a los recursos de esta Ventanilla, la ICI deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de Crédito (formulario "A-1").
2. Documentación adicional que sea requerida por el BDP SAM o el financiador de los recursos.
3. Suscribir el contrato de crédito específico correspondiente.

G. MODALIDAD DE DESEMBOLSOS

Los macro créditos otorgados bajo la presente ventanilla, sumados al aporte de contraparte, serán desembolsados por la ICI en "n" subpréstamos.

La ICI deberá justificar el uso del último crédito anteriormente otorgado a través de esta ventanilla antes de solicitar un nuevo crédito. Sin embargo, la ICI podrá hacer uso simultáneamente de otras ventanillas de crédito, bajo otros mecanismos y

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	3



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

monedas.

H. CONDICIONES FINANCIERAS

1. Moneda

Los desembolsos de los recursos de crédito se efectuarán en la moneda que se estipule en los respectivos contratos de crédito, de acuerdo a la disponibilidad de fondos del BDP SAM. El pago de comisiones, multas, intereses, amortizaciones de capital y otros, se efectuarán en la moneda pactada. La ICI podrá desembolsar al prestatario en otra moneda diferente, asumiendo la ICI el riesgo cambiario por cambio de moneda.

2. Monto

El nivel de endeudamiento del cliente, no deberá ser mayor a US\$ 30.000, incluyendo la operación a financiarse y el monto de los subpréstamos otorgados por la ICI con estos recursos en promedio no deberá exceder el equivalente a US\$ 10.000.-.

Las solicitudes de crédito cuyos montos sean superiores a US\$ 1.500.000.- o su equivalente en bolivianos, necesitarán la "no-objeción" del Directorio de BDP SAM o del comité respectivo por delegación y del organismo financiador, cuando corresponda.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	4



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

3. Plazo

El plazo para la amortización de los créditos de la Ventanilla, por la ICI al BDP SAM será de hasta un máximo de cinco (5) años. Si los proyectos a financiarse requieren de plazos mayores a los establecidos, la ICI podrá financiar con sus propios recursos por el plazo excedentario.

El plazo que la ICI otorgue a sus clientes deberá guardar relación con la capacidad de pago del prestatario beneficiario de los recursos.

4. Tasa de interés

De acuerdo a la Política de Tasas de Interés del BDP SAM, la tasa de interés que se aplique a la ICI en esta ventanilla (TIA_{VMC}) será variable y estará compuesta por una tasa base variable más un margen financiero fijo, la misma que será publicada mensualmente en la pág. Web del BDP SAM.

La TIA_{VMC} se establecerá al inicio de cada periodo del servicio de la deuda, estará vigente hasta el siguiente vencimiento y variará para cada periodo en función a las fluctuaciones que experimente la tasa base hasta el final del crédito.

El Spread de la ICI deberá ser menor o igual a la suma de la tasa del BDP más el costo operativo promedio del sistema, más las provisiones por cartera. El mismo deberá insertarse en el contrato de crédito con el prestatario final. La ICI deberá informar al BDP SAM su spread a través del sistema de monitoreo electrónico tres capas (3C).

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	5



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

5. Servicio de la Deuda

El servicio de la deuda entre el BDP SAM y la ICI será como máximo en forma semestral para capital y trimestral para los intereses.

El servicio de la deuda entre la ICI y el subprestatario, por concepto de capital e intereses, deberá guardar relación con la generación de flujos de caja de dichos clientes, pudiendo ser mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual.

6. Comisión de desistimiento y/o desvío de recursos

La ICI pagará una comisión de desistimiento de 0.5% fijo sobre el monto de los recursos no utilizados y devueltos por la ICI. Asimismo, se cobrará una penalidad equivalente al 50% de los intereses corrientes, por los importes desembolsos fuera de término.

En caso de evidenciarse desvío de recursos, la ICI pagará una comisión del 1,5% fijo sobre el monto desviado, debiendo la ICI devolver el monto utilizado en otro destino en un plazo de 48 horas de la fecha de notificación.

7. Pagos anticipados

Los pagos anticipados producto de la cancelación anticipada de los recursos por el beneficiario final, o por créditos que sean calificados en categorías de riesgo "E, F, G o H" deberán ser solicitados con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, y se aplicarán conforme lo especifique la ICI: a la(s) última(s) cuota(s), siguiente(s) cuota(s) o a prorrata. Alternativamente, a elección de la ICI, estos créditos podrán ser sustituidos por otros créditos de mejor calificación de riesgo.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	6



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

Los pagos anticipados, que no se originen en la cancelación anticipada del beneficiario final de los recursos o no sean por créditos calificados en las categorías descritas, deberán ser solicitados al menos con noventa (90) días calendario de anticipación.

8. Imputación de pagos

El BDP SAM imputará los pagos que efectúe la ICI en el siguiente orden: gastos y cargos, intereses moratorios, comisiones, intereses ordinarios, amortizaciones a capital.

9. Fecha de cobro

El BDP SAM fijará una fecha al mes para efectuar el cobro de las amortizaciones de capital y el pago de intereses, aspecto que se determinará en el contrato de crédito.

Es obligación de la ICI, como deudora del BDP SAM, cumplir estrictamente con la amortización oportuna del capital que le fuera desembolsado más los intereses devengados, comisiones y otros, en los plazos, fechas y condiciones establecidas en los respectivos contratos, independientemente del pago que pudiera realizar o no su cliente.

Para el efecto, deberá realizar el abono correspondiente, en las cuentas corrientes respectivas que el BDP SAM mantiene en el Banco Central de Bolivia, hasta horas 12 a.m.

En caso de que en la fecha estipulada, la ICI no hubiera realizado el pago correspondiente, hasta el siguiente día hábil, BDP SAM podrá debitar las cuentas que

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	7



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

la ICI mantiene en el Banco Central de Bolivia u otra entidad financiera, por el monto adeudado de capital, intereses, comisiones y otros, de acuerdo a la autorización mediante carta notariada que la ICI haya otorgado a estas entidades (formulario F).

10. Desembolsos

La ICI podrá solicitar desembolsos parciales o totales, cuando los proyectos así lo requieran, detallando los mismos en un cronograma estimado de desembolsos establecido en la Solicitud de Crédito.

Con esta información, el BDP SAM abonará en la cuenta corriente que la ICI mantiene en el BCB o en la entidad financiera que la ICI señale en la carta de solicitud del crédito, los desembolsos parciales o totales solicitados en las fechas indicadas.

11. Modificaciones al Cronograma de Desembolsos

En caso de producirse modificaciones en el cronograma originalmente propuesto, las mismas deberán comunicarse al BDP SAM con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación al respectivo desembolso, y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos del BDP SAM.

12. Comunicación de los desembolsos

El BDP SAM comunicará a la ICI, la fecha de abono en su cuenta de cada desembolso, enviando copia del contrato de crédito suscrito, el respectivo comprobante del BCB y el plan de pagos del crédito.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	8



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

13. Desembolso a los subprestatarios

La ICI debe desembolsar los recursos provenientes de BDP SAM y del aporte de contraparte, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. Este plazo podrá ser ampliado por el BDP SAM previa justificación de la ICI, presentada antes de la fecha establecida inicialmente.

En caso de que el plazo de los créditos otorgados por la ICI sea menor al plazo del préstamo con el BDP SAM, la ICI deberá recolocar los recursos recuperados dentro de los sesenta (60) días calendario o, en su defecto devolver al BDP SAM bajo la modalidad de pago anticipado.

I. RIESGO CREDITICIO

El riesgo crediticio de los préstamos otorgados por la ICI, con recursos financieros del BDP SAM, será de exclusiva responsabilidad de la ICI, correspondiéndole efectuar la evaluación de la viabilidad de los proyectos de sus clientes, verificar la existencia de fuentes adecuadas de repago del crédito, realizar de manera efectiva el control, seguimiento y verificación de la situación del riesgo crediticio y la correcta utilización de los recursos de cada préstamo en particular.

La ICI tiene la obligación como deudora del BDP SAM, de cumplir estrictamente con la amortización oportuna del capital que le fuera desembolsado más los intereses devengados, comisiones y otros, en los plazos, fechas y condiciones establecidas en los respectivos contratos, independientemente a que realice la cobranza a su cliente o del pago que pudieran realizar sus prestatarios.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	9



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

J. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La ICI deberá controlar la correcta aplicación de los recursos del crédito y la realización de las inversiones mediante inspecciones continuas, manteniendo un adecuado sistema de información y documentando todos los antecedentes en la respectiva carpeta del cliente.

La carpeta de crédito del prestatario de la ICI, además de contar con la documentación exigida por la ASFI, deberá contener:

1. Contrato de crédito entre la ICI y el prestatario, con las condiciones que establezcan los reglamentos, normas generales, contratos del BDP SAM, con las formalidades de ley y el correspondiente registro e inscripción de las garantías.
2. Informes de las visitas periódicas de inspección, debidamente documentados (en lo posible con fotografías) y que hayan sido aprobados por la Gerencia de Créditos de la ICI o la instancia que corresponda.
3. Papeletas de desembolso de la ICI a su prestatario, de los recursos del BDP SAM y del aporte de contraparte de la ICI, cuando corresponda.
4. Toda otra documentación que establezcan las normas reglamentarias vigentes.

Todos estos documentos deberán mantenerse actualizados en la carpeta del cliente, pudiendo el BDP SAM solicitar una copia de los mismos, en cualquier momento.

K. INFORMACIÓN AL BDP SAM

La ICI deberá enviar al BDP SAM la siguiente información:

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	10



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

1. Conformidad de Desembolso (formulario "D"), dentro de los 5 días hábiles posteriores de la fecha de cada desembolso realizado por el BDP SAM.
2. Listado de colocaciones de cartera ejecutada (formulario "C-1") dentro de los 10 días calendario posterior a la fecha límite de cada desembolso realizado por el BDP SAM.
3. Reporte de saldos de cartera para conciliación (formulario "H"), en forma mensual y hasta el décimo (10) día del mes siguiente al transcurrido, tanto en impreso como a través del módulo de conciliaciones automatizado (3 capas) del BDP SAM.
4. Opinión expresa de los Auditores Externos de la ICI sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, cumplimiento de los reglamentos, la calificación de riesgo de los prestatarios de la cartera de créditos otorgados con recursos del BDP SAM, la correcta utilización de dichos recursos con su respectivo respaldo documentario y la verificación del contenido de las carpetas de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los 120 días de concluido el cierre de gestión.
5. Información financiera de la ICI, según corresponda en forma bisemanal, mensual, semestral o anual de acuerdo a los plazos establecidos.

Toda otra información adicional que sea requerida por el BDP SAM y las observaciones a la información recibida deberán ser enviadas en un plazo máximo de 15 días calendario de la fecha de su requerimiento.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	11



REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MIPE) PRODUCTIVA

L. SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones contractuales, reglamentos y normas de BDP SAM dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las Normas Generales de Crédito y en los respectivos contratos.

APROBADO POR:	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCION DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
APROBADO POR DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	12